



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-351-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintitrés de mayo del año dos mil catorce .- Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve de referencia **EM-005-34-09**, derivado de la revisión al **Proyecto No. 212-05 (Fase A), Dragado de canales de acceso, dársena de maniobra y reforzamiento de dique costero - Puerto Corinto, ejecutado por la Empresa Belga JAN DE NUL**, durante el período comprendido del veintitrés de agosto del año dos mil cinco al treinta y uno de octubre del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución, control y seguimiento del proyecto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-351-14

se ejecutó observando la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y sus reformas vigentes y las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República, relativa a la Norma 8. Inversiones en Proyectos y Programas;

B) Determinar la eficiencia en la planificación, ejecución, control y economía de los recursos materiales y financieros utilizados en el proyecto; **C)** Verificar que se cumplió lo estipulado en el contrato suscrito en lo relativo al costo, calidad y tiempo de ejecución del proyecto; **D)** Verificar que los sistemas de operación, registro, control e información inherentes a la ejecución del proyecto funcionaron adecuadamente; **E)** Verificar que la supervisión del proyecto informó oportunamente a la instancia superior de control y seguimiento del proyecto sobre: el gasto, avance físico y financiero de las obras ejecutadas del proyecto, desde su inicio hasta su finalización; **F)** Verificar que existan bitácoras, expedientes administrativos que permitan el análisis y evaluación de las acciones desarrolladas, que se encuentren debidamente foliados y archivados todos los documentos que contienen; **G)** Analizar las cantidades y precios unitarios de los avalúos de obras ejecutadas y pagadas al contratista, autorizados por la supervisión del proyecto; **H)** Comprobar la racionalidad de la aprobación de “ordenes de cambio” que dieron como resultado la modificación de lo pactado, tales como: Reforzamiento de mil metros de dique costero y reconocimiento del escalamiento del precio del combustible diesel utilizado por el contratista y **I)** Comprobar la suficiencia y confiabilidad del control interno aplicado durante la ejecución del proyecto.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: No se sometió oportunamente ante la Junta Directiva de la EPN en funciones en los años dos mil cinco y dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-351-14

seis, la programación del desembolso por la suma de Un millón doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y tres córdobas con 49/100 (C\$1,288,393.40), en el Presupuesto de inversiones del año dos mil cinco; El Acta de Recepción del Proyecto no fue firmada por una comisión, como lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno; Insuficiencia en la elaboración de especificaciones técnicas y/o términos de referencias del proyecto; entre otras debilidades de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve de referencia **EM-005-34-09**, derivado de la revisión al **Proyecto No. 212-05 (Fase A), Dragado de canales de acceso, dársena de maniobra y reforzamiento de dique costero – Puerto Corinto, ejecutado por la Empresa Belga JAN DE NUL**, durante el período comprendido del veintitrés de agosto del año dos mil cinco al treinta y uno de octubre del año dos mil seis; por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-351-14

derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta (880) de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY

Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.

Vice-Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL

Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO

Miembro Propietario del Consejo Superior

MLGM/LRJ/KSAF